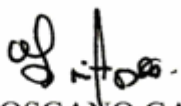




RAD: EJECUTIVO. No. 081374089001-2020-00055

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, promovida por la señora YENIS DONADO MERCADO-a través de apoderada contra la señora RUT MENDOZA, recibida en esta agencia judicial el 29 de julio del 2020. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 12 de agosto del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Campo de la Cruz Atlántico, agosto doce (12) del Dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YENIS DONADO MERCADO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.415 contra la señora RUT MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.784, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000, oo), por concepto de capital.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, que se continúen causando a partir del nueve (09) de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber a la demandada que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P.

Tener a la doctora EVELY DEL ROSARIO MERCADO FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.809 y T.P. No. 80089 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo se la cruz a los
13/08/2020
Notifica por estado No.053
La secretaria Griselda Toscano
Castro